

Resolución Administrativa

N° 263 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

15 AGO 2024

VISTO:

La Opinión Legal N.º 204-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 31 de julio del 2024 emitido por la oficina de asesoría legal del Hospital de Tingo María, OPINA que se debe declarar **IMPROCEDENTE**, a la solicitud S/N de fecha 26 de febrero del 2024, presentado por el servidor asistencial **Darlyn RIOS SINTI**, servidor Asistencial, respecto al cumplimiento dispuesto por el Decreto Ley N.º 25897 y el reintegro de los Decretos de Urgencia N.ºs 090-96, D.U N.º 073-97 y D.U. N.º 011-99 en el 16%, al amparo del artículo 19°, numeral 2 de la Ley N.º 27584 y su modificatoria D. L N.º 1067, en mérito a lo expuesto precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2° de la Constitución Políticas del Perú, sobre los Derechos Fundamentales establece, que toda persona tiene derecho: A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando el principio del debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos, y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, al obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable". En esa línea de argumentación, deberán encontrarse debidamente motivadas en argumentos y fundadas en derecho, con una enumeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido caso.

Que, según el petitorio del solicitante, se cumpla con otorgarle el incremento remunerativo en forma mensual y permanente sobre el cálculo de la diferencia del Decreto Ley N.º 25897 Ley de creación del Sistema Privado de Fondo de Pensiones, indicando que dicha ley establecida un incremento adicional del 13.23% de la remuneración total o íntegra, más el pago correspondiente re remuneraciones devengadas desde el año 1994, hasta el 2014 por pase a la ONP, más intereses legales. Asimismo, solicitarle cumpla con otorgarle los reintegros de los D.U N.º 090-96, D.U N.º 73-97 y D.U N.º 011-99, por tener afectación en el 16% de aumento que dispone cada una de las normas, más devengados e intereses.

Que, respecto al incremento otorgado de la Ley N.º 25897 (10.23%), precisar que el artículo 8° del Decreto Ley N.º 26897 del 28 de noviembre de 1992, decreta a partir del momento de la incorporación del trabajador dependiente al Sistema Privado de Pensiones (SPP), mediante su afiliación a una AFP, su remuneración mensual se incrementa de la siguiente manera: a) En el 10.23% de su remuneración. Con dicho aumento, desaparece la obligación del empleador de aportar a otros sistemas de pensiones administrados por el IPSS o por tercero, respecto al correspondiente trabajador; y decreta un incremento en el literal b) en un 3% adicional sobre su remuneración incluida el porcentaje a que se refiere el inciso a) precedente; c) A opción del trabajador en el 9.72% de su remuneración. Con el ejercicio de tal opción, desaparece la obligación del empleador de efectuar los correspondientes depósitos y provisión por compensación por tiempo de servicios.

Que, sobre el reajuste de Remuneraciones del 16% dispuestos por los Decretos de Urgencia N.ºs 073-97 y D.U N.º 011-99, por liquidación del Decreto de Urgencia N.º 037-94; se tiene que mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N.º 090-96, se otorgó a partir del 1° de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos del Sector Público que regula los reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley N.º 26553, en tanto que, el artículo 2° del citado D.U precisó que "La bonificación Especial dispuesta por el presente decreto de urgencia, será equivalente a aplicar al Dieciséis por Ciento (16%), sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente, señalada en el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM y Decreto de Urgencia N.º 037-94"

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N.º 073-97, sea dispuesto a otorgar a partir del 1 de agosto de 1997, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N.º 276, Profesionales de la Salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 559. Docentes del Magisterio nacional, docentes universitarios, funcionarios del servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público, sujeto al Decreto Legislativo N.º 276, servidores asistenciales del Sector Salud, y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N.º 276, siendo el caso que, el artículo 2° del acotado decreto de urgencia, precisó lo siguiente: " La Bonificación Especial será equivalente a aplicar el 16% señalada en el inciso a) del Decreto Supremo N.º 05-91-PCM y Decreto de Urgencia N.º 037-94 y 090-96.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N.º 011-99, se dispuso a otorgar a partir del 1° de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N.º 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 559, Docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N.º 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado,

Resolución Administrativa

N° 263 -2024-GRH-HTM-OA/UP

sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276, habiéndose precisado en el artículo 2° del D.U acotado señala lo siguiente: "La Bonificación Especial dispuesta por el presente decreto de urgencia, será equivalente a aplicar el Dieciséis (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y D.U N° 037-94, 090-96 y 073-97.

Que, según la Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 4.1° señala que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Artículo 4.2° señala que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el Artículo 6° Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones** que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR INFUNDADO** la petición solicitada por el servidor **Darlyn RIOS SINTI**, con DNI N° 23018189, respecto al cumplimiento dispuesto por el **Decreto Ley N° 25897 y el reintegro de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, D.U N° 073-97 y D.U. N° 011-99** en el 16%, al amparo del artículo 19°, numeral 2 de la Ley N° 27584 y su modificatoria D. L N° 1067, en mérito a lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Interesado y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y demás fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
UAE.403 HOSPITAL TINGO-MARIA
C.P.C. AQUILIANO ESTRADA VASQUEZ
N° 142853
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN